

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 14 de Octubre de 1882

Ministerio de la Gobernacion.

(Conclusion.)

Mataderos.

16. Se suprimirá en el reglamento de los mataderos el capítulo de los abastecedores de carnes y salchicheros de oficio, quedando libre el ejercicio de este comercio como el de todos los demas, sin trabas ni limitación alguna y sin otro gravámen que el de la contribucion de subsidio con los recargos consiguientes.

17. Para facilitar la venta al por menor á los ganaderos y tratantes que quieran dar salida á sus ganados en esta forma, el Ayuntamiento establecerá en el matadero un servicio de carros para la distribucion de las carnes, que se alquilarán mediante una tarifa escalonada por peso.

18. Con el mismo objeto explicado en la base anterior los Ayuntamientos reservarán en los mercados públicos que administren un número de puestos suficientes con el exclusivo objeto de alquilarlos por dias á los ganaderos ó tratantes que los pidan, pré-

via la exhibicion del recibo correspondiente al trimestre de la contribucion respectiva.

19. El Ayuntamiento no podrá obligar á los particulares á que se valgan para la distribucion de las carnes del servicio de carros establecidos por la Administracion municipal, siendo libres los particulares de hacer huso de los de su propiedad; pero si podrá obligarse á estos, por razones de policia urbana, á adoptar para sus carros los modelos que el Ayuntamiento establezca.

20. La inspeccion sanitaria de carnes se verificará en el acto de presentarse las reses en el matadero; y una vez que los Veterinarios Inspectores hayan expendido la papeleta de admision, las reses serán calificadas y entregadas en muerto á sus dueños, salvo el caso en que del reconocimiento en muerto apareciesen señales de alguna enfermedad que en vivo no hubiera podido conocerse; pero en este caso, las reses serán destinadas á la quema, quedando abolidos los puntos y los aprovechamientos parciales de las carnes y despojos.

21. La contratacion de estos será libre como la de las carnes, pudiendo el Ayuntamiento para facilitar las transacciones establecer tarifas graduales, que podrán ser aceptadas ó no por el dueño del ganado y por el comprador de los despojos, marcando á estos sus precios respectivos segun el peso en limpio de las reses y en una escala que podrá subdivirse en los grados siguientes:

- Hasta 8 kilogramos.
- De 8 á 12.
- De 12 á 16.
- De 16 en adelante en el ganado lanar.

En el ganado vacuno.

- Hasta 90 kilogramos.
- De 91 á 130.
- De 131 á 170.
- De 171 en adelante.

22. En el caso en que despues de sacrificadas las reses sean objeto de algun contrato las carnes producidas

ántes de su salida del matadero, la Administracion de éste se obtendrá de intervenir en dichas transacciones limitándose á facilitar á comprador y vendedor las rectificaciones del peso que le fuesen pedidas; pero en ningun caso reconocerá otra personalidad que la del que hubiese presentado las reses en el mismo para la entrega de las carnes y despojos y para el adeudo de los derechos de matadero; los cuales habrán de gravar exclusivamente sobre el reconocido por dueño del ganado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 18 de Octubre de 1882.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Secretario del Ayuntamiento de Almonte, decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido en 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Mayo último remitió V. E. á la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Almonte y de su Secretario, decretada por el Gobernador de Huelva.

La Seccion en sesion extraordinaria de 9 del mes siguiente informó á V. E. que en su sentir procedia alzar la suspension del Ayuntamiento sin perjuicio de que el Gobernador adoptara las medidas conducentes para regularizar la Administracion municipal, y que para resolver acerca de la suspension del Secretario debia dársele la audiencia que la ley previene.

S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó resolver de conformidad con tal parecer, y en su virtud se puso de manifiesto el expediente al Secretario por término de ocho dias para que alegara en su defensa lo que estimase conveniente respecto de los cargos concretos que le afectaban.

Eran estos los siguientes: No existir en el Archivo inventario de documentos; no llevarse registros generales de alojamiento y bagajes; no constar en el libro de actas acuerdo alguno sobre las operaciones del último reemplazo, y no haber por separado libros de actas para los acuerdos del Ayuntamiento sobre el ramo del Pósito.

En su descargo hace constar el Secretario que el inventario de documentos del Archivo se está haciendo, conforme pudo observar el Delegado del Gobernador; que si no se lleva registro del alojamiento y bagajes es porque en el término municipal apenas hay movimiento de tropas, por lo que para aquel servicio es suficiente una lista especial que lleva el alguacil; que los acuerdos sobre el último reemplazo existen en el expediente general de quintas; y que si no se lleva por separado libro de actas para las resoluciones del Ayuntamiento en materia del Pósito, es porque se inserta en el libro capitular. En tal estado se ha remitido nuevamente el expediente á la Seccion con Real orden de 29 de Julio último para que informe acerca de la suspension del Secretario.

De las faltas observadas, solamente la relativa á no haberse consignado en el libro de actas de la corporacion municipal los acuerdos referentes á las operaciones del reemplazo del Ejército reviste verdadera importancia; pero dado que dichos acuerdos constan en el expediente general que con motivo de aquellas operaciones se instruyó, y

que el interesado fué suspenso en su cargo en 20 de Mayo último, opina la Sección que la suspensión sufrida debe servirle de correctivo, haciéndole á la vez entender el Gobernador que en lo sucesivo cuide de no omitir acta alguna en el libro correspondiente; que lleve libro registro de alojamiento y bagajes, y que guarde más escrupulosidad de los servicios que están confiados á su cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslaó á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

TITULO VIII.

DE LOS SUPPLICATORIOS, EXHORTOS Y MANDAMIENTOS.

Art. 183. Los Jueces y Tribunales se auxiliarán mutuamente para la práctica de todas las diligencias que fueren necesarias en la sustanciación de las causas criminales.

Art. 184. Cuando una diligencia judicial hubiere de ser ejecutada por un Juez ó Tribunal distinto del que la haya ordenado, éste encomendará su cumplimiento por medio de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

Empleará la forma del suplicatorio cuando se dirija á un Juez ó Tribunal superior en grado; la de exhorto cuando se dirija á uno de igual grado, y la de mandamiento ó carta-orden cuando se dirija á un subordinado suyo.

Art. 185. El Juez ó Tribunal que haya ordenado la práctica de una diligencia judicial no podrá dirigirse á Jueces ó Tribunales de categoría ó grado inferior que no le estuvieren subordinados, debiendo entenderse directamente con el superior de estos que ejerza la jurisdicción en el mismo grado que él.

Se exceptúan los casos en que expresamente se disponga otra cosa en la ley.

Art. 186. Para ordenar el libramiento de certificación ó testimonio y la práctica de cualquiera diligencia judicial, cuya ejecución corresponda á Registradores de la propiedad, Notarios, auxiliares ó subalternos de Juzgados ó Tribunales

y funcionarios de policía judicial que estén á las órdenes de los mismos, se empleará la forma de mandamiento.

Art. 187. Cuando los Jueces ó Tribunales tengan que dirigirse á Autoridades ó funcionarios de otro orden, usarán la forma de oficios ó exposiciones, según el caso requiera.

Art. 188. Los suplicatorios, exhortos ó mandamientos en causas en que se persigan delitos que no sean de los que sólo por querrela privada pueden ser perseguidos se expedirán de oficio y se cursarán directamente para su cumplimiento por el Juez ó Tribunal que los hubiere librado.

Los que procedan de causas por delitos que sólo pueden ser perseguidos en virtud de querrela particular podrán entregarse bajo recibo al interesado ó á su representante á cuya instancia se libren, fijándole término para presentarlos á quien deba cumplirlos.

Se exceptúan los casos en que expresamente se disponga otra cosa en la ley.

Art. 189. La persona que reciba los documentos los presentará, en el término que se le hubiese fijado, al Juez ó Tribunal á quien se haya encomendado el cumplimiento, dando aviso, acto continuo, de haberlo hecho así al Juez ó Tribunal de quien procedan.

Al verificar la presentación, el funcionario correspondiente extenderá diligencia á continuación del suplicatorio, exhorto ó carta-orden, expresando la fecha de su entrega y la persona que lo hubiese presentado, á la que dará recibo, firmando ambos la diligencia. Dicho funcionario dará además cuenta al Juez ó Tribunal en el mismo día, y si no fuere posible, en el siguiente.

Art. 190. Cuando hubiesen sido remitidos de oficio, el Juez ó Tribunal que los reciba acusará inmediatamente recibo al remitente.

Art. 191. El Juez ó Tribunal que reciba, ó á quien sea presentado un suplicatorio, exhorto ó carta-orden, acordará su cumplimiento, sin perjuicio de reclamar la competencia que estimare corresponderle, disponiendo lo conducente para que se practiquen las diligencias dentro del plazo si se hubiere fijado en el exhorto, ó lo más pronto posible en otro caso.

Una vez cumplimentado, lo devolverá sin demora en la misma forma en que lo hubiese recibido ó en que se le hubiese presentado.

Art. 192. Cuando se demorare el cumplimiento de un suplicatorio más tiempo del absolutamente ne-

cesario para ello, atendidas la distancia y la índole de la diligencia que haya de practicarse, el Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido remitirá de oficio ó á instancia de parte, según los casos, un recuerdo al Juez ó Tribunal suplicado.

Si la demora en el cumplimiento se refiriese á un exhorto, en vez de recuerdo dirigirá suplicatorio al superior inmediato del exhortado, dándole conocimiento de la demora; y el superior apremiará al moroso con corrección disciplinaria, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que pueda incurrir.

Del mismo apremio se valdrá el que haya expedido una carta-orden, para obligar á su inferior moroso á que la devuelva cumplimentada.

Art. 193. Los exhortos á Tribunales extranjeros se dirigirán por la vía diplomática, en la forma establecida en los Tratados; y á falta de estos, en la que determinen las disposiciones generales del Gobierno.

En cualquier otro caso se estará al principio de reciprocidad.

Art. 194. Las mismas reglas establecidas en el artículo anterior se observarán para dar cumplimiento en España á los exhortos de Tribunales extranjeros por los que se requiera la práctica de alguna diligencia judicial.

Art. 195. Con las Autoridades, funcionarios, agentes y Jefes de fuerza armada que no estuvieren á las órdenes inmediatas de los Jueces y Tribunales, se comunicarán éstos por medio de atentos oficios, á no ser que la urgencia del caso exija verificarlo verbalmente, haciéndolo constar en la causa.

Art. 196. Los Jueces y Tribunales se dirigirán en forma de exposición, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, á los Cuerpos Colegisladores y á los Ministros de la Corona, tanto para que auxilien á la administración de justicia en sus propias funciones, como para que obliguen á las Autoridades, sus subordinadas, á que suministren los datos ó presten los servicios que se les hubieren pedido.

TITULO IX.

DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES

Art. 197. Las resoluciones y diligencias judiciales se dictarán y practicarán dentro de los términos señalados para cada una de ellas.

Art. 198. Cuando no se fije término, se entenderá que han de dictarse y practicarse sin dilación.

La infracción de lo dispuesto en este artículo y en el anterior será corregida disciplinariamente, según la gravedad del caso, sin perjuicio

del derecho de la parte agraviada para reclamar la indemnización de daños y perjuicios y demás responsabilidades que procedan.

Art. 199. Los Jueces y Tribunales impondrán en su caso dicha corrección disciplinaria á sus auxiliares y subalternos, sin necesidad de petición de parte; y si no lo hicieron, incurrirán á su vez en responsabilidad.

Art. 200. Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia, que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda, para que entable de oficio el recurso de responsabilidad que proceda con arreglo á la ley ó promueva la corrección disciplinaria á que hubiere lugar.

Art. 201. Los días en que los Juzgados y Tribunales vacaren con sujeción á la ley serán sin embargo hábiles para las actuaciones del sumario.

Art. 202. Serán improrrogables los términos judiciales cuando la ley no disponga expresamente lo contrario.

Pero podrán suspenderse ó abrirse de nuevo, si fuere posible sin retroceder el juicio del estado en que se halle, cuando hubiere causa justa y probada.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Diputaciones.

CIRCULAR NUM. 300

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial vigente he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta Provincia á reunión ordinaria para el dos del próximo mes de Noviembre, á las doce del día en su salón de sesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 62 de la citada ley.

Valladolid 20 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamacion.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

NUM. 4183.

Celebrada con resultado negativo por falta de licitador la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno de los montes titulado «El Blanco y Hoyo» de los propios de Camporeondo; he acordado anunciar un segundo remate, el que tendrá lugar ante el Alcalde del mencionado pueblo el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral,

NUM. 291.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Circular.

SUICIDIOS.

En circular de esta oficina fecha 1.º de Mayo último, precedida de otra del Señor Gobernador civil de la provincia, é insertas ámbas en el número 253 del *Boletín oficial*; se dió á conocer una disposicion de la Superioridad, en virtud de la cual los Señores Jueces municipales y Alcaldes de esta provincia deben remitir á la Dependencia de mi cargo noti-

cia detallada de cada uno de los casos de suicidio consumado ó frustrado en su respectiva jurisdiccion, tan pronto como tengan conocimiento de dichos delitos y en general dentro de los tres dias siguientes al de su perpetracion.

Descuidado el desempeño de este servicio por algunos de los funcionarios antes mencionados; es deber mio recordárselo como lo hago por medio de la presente circular: previniéndoles al propio tiempo, que en adelante declinaré toda responsabilidad acerca de las omisiones en que dichos Señores pudieran incurrir, participándolas desde luego á la Autoridad á quien compete su inmediato conocimiento.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Eduardo García Robles.

Don Manuel Rodriguez Ramos, Secretario de Sala en esta Audiencia de Valladolid.

Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de Leon y despues por apelacion en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se han seguido autos entre partes de la una Don Isidoro Dominguez Alvarez representado por el Procurador Don Lorenzo de Santiago, y de la otra Tomás Fernandez, vecino de Azadon, respecto del cual se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal por su no comparecencia sobre nulidad de una escritura de compra-venta; en los cuales por la referida Sala de lo Civil se dictó sentencia con fecha veintiuno de Febrero último, cuya parte dispositiva copiada á la letra es como sigue:

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos de la demanda, en la forma que ha sido propuesta por Don Isidoro Dominguez á Tomás Fernandez, reservando á aquel las acciones que le competan y no haciendo especial condenacion de costas de ninguna de las instancias; mandando se publique esta sentencia en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida Ley de Enjuiciamiento; y apercibiendo al Juez de primera instancia de Leon D. Francisco Arias Carbajal, para que en la redaccion de sentencias exponga con exactitud los hechos y para que ordene la publicacion de las dictadas en rebeldía, como la Ley previene; en lo que esta sentencia sea conforme con la del inferior la confirmamos y en lo que no la revocamos. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Estanislao R.

Villarejo.—Vicente Garcia Ontiveros.—Francisco Zumárraga.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el día de hoy de que yo el Secretario de Sala certifico.

Valladolid Febrero veintiuno de mil ochocientos ochenta y dos.—Lic. Manuel Rodriguez.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia conforme á lo mandado expidió y firmo la presente en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Lic. Manuel Rodriguez.

NUM. 285.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber. Que por disposicion del Sr. Intendente Militar de este distrito de doce del actual, se procede á la venta en subasta verbal de sesenta y cinco kilogramos de trapo de lana, cuarenta y uno de trapo de hilo, diez y nueve de trapo de algodón, y diez y nueve de trapo de gergones, con mas de catorce mil quinientos ochenta y nueve kilogramos de paja inútil que existen en la Factoría de utensilios de esta plaza.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que se interesen en su compra, se anuncia al público esta venta que tendrá lugar el día veintisiete del actual á las once de su mañana en esta Comisaría sita en la calle de Cadenas de San Gregorio núm. 5; debiendo tener presente que el precio señalado á cada kilogramo de trapo de lana es el de nueve céntimos de peseta, el de hilo veintidos, el de algodón diez y ocho, el de gergones diez, y el de paja tres milésimas de peseta, cuyos precios servirán de límites para las proposiciones.

Valladolid 15 de Octubre 1882.—Antonio Sivela Prieto.

NUM. 295.

Don Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este mismo partido, el Licenciado D. Santos Sanchez Cuadrillero, se hace público por este sexto y último edicto, á fin de que los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registra-

dor, la ejerciten dentro del término de seis meses á contar desde el siguiente día á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Rioseco Octubre diez y siete de mil ochocientos ochenta y dos.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.^a, Angel Rodriguez Valdalisio.

NUM. 280.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Primer trimestre de 1882-83

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo en el primer trimestre del indicado año; y que se forma por el Secretario de dicha Corporacion en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal, remitiéndole al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su insercion en el «*Boletín oficial*».

MES DE JULIO.

Día 9.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se autorizó el apéndice al amillaramiento base para la derrama de la Contribucion en el año de 1882-83, acordándose se exponga al público para oír de agravios por término de ocho dias.

Día 16.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y quedó enterada la Corporacion de hallarse inserto nuevamente en el *Boletín oficial* el anuncio de la vacante de la plaza de farmacia debidamente rectificado. Se acordó la distribucion é inversion de fondos para este mes; así como que en vista del proceder poco legal observado por un comisionado de apremio ya suspendido por la Diputacion Provincial, que no se le satisfaga cantidad alguna por razon de dietas, y que caso preciso se expongan á la Superioridad las razones conducentes.

Día 23.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior, y se autorizó la lista de los contribuyentes que han de entrar en suerte para formar la Junta Municipal, y que se exponga al público por el término legal. Se nombró una Comision para que acuerden lo conveniente acerca de las funciones votivas

que segun costumbre se celebran en esta villa en los dias ocho y nueve de Setiembre.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se acordó señalar el dia veintinueve del corriente para que se reuna la Junta Municipal y provea en propiedad la plaza de farmacia.

Dia 30.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se nombró una Comision que reconozca y emita dictámen acerca del terreno que solicita de la via pública D. Antonio Sanchez Gomez, vecino de Nava del Rey para incorporarlo á una casa de su propiedad en la calle de Perogiles. Tambien se acordó previa la oportuna discusion que no siendo de la incumbencia del Ayuntamiento el señalamiento del dia en que la Junta Municipal haya de celebrar sus sesiones ni ser admitido en la buena práctica y si del Alcalde Presidente, este lo verificaria con la brevedad posible para proveer la plaza de farmacia; razon por la que, no habia necesidad de suspender el acuerdo anterior, porque en este extremo convino el Ayuntamiento. Tambien se acordó celebrar una sesion ordinaria en cada semana en lugar de las dos que vienen teniendo lugar, señalándose los sábados y hora de las ocho de su noche, haciéndose saber al público y poniéndose en conocimiento del Sr. Gobernador.

MES DE AGOSTO.

Dia 12.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el cuarto trimestre de 1881-82 y que se remita para su insercion en el *Boletin oficial*. Tambien se acordó la distribucion de fondos para este mes. Quedó enterado el Ayuntamiento de la autorizacion concedida por el Sr. Gobernador para celebrar una corrida de novillos y otra de vacas en los dias ocho y nueve de Setiembre; y se autorizaron las condiciones para la subasta de los tablados que se construirán en la plaza pública. Tambien quedó enterada la Corporacion del nombramiento de la Junta repartidora hecho por la Superioridad para practicar el reparto de consumos del presente año de 1882-83; así como de que se habia convocado á la

Junta para dar principio á los trabajos.

Y últimamente se acordó decir á D. Francisco Buitron que no ha entablado su reclamacion conforme á la ley acerca de los contribuyentes para formar la Junta Municipal y del número de secciones en que está dividida esta localidad.

Dia 29.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se verificó el sorteo de Vocales asociados á la Junta Municipal y correspondió á los siguientes: por territorial Tomás Castrejon Cesteros, Francisco Rodriguez Rico, Laureano Casado Medina, Bernabé Ojeda Antoraz, Jacinto Santos Fill, Manuel Baraja Sevilla y Vicente Gonzalez Castrejon: por industrial Gregorio Lucas Cesteros, Manuel Calvo Asturillo, Pedro Sanjuan Hernandez é Ildfonso Puertas Martin; y que se les haga saber dicho nombramiento.

MES DE SETIEMBRE

Dia 2

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y quedó enterada la Corporacion de haberse adquirido doscientas cántaras de barro para sofocar los incendios que ocurran, y se acordó eliminar del padron de vecinos á Ciriaco Lucas Alvarez por trasladarse á la Ciudad de Salamanca; y se nombró una Comision que emita dictamen acerca del terreno que como sobrante de la via solicita Gregorio Lucas Cesteros.

Dia 13.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se prestó conformidad y autorizó por hallarse ajustado á Instruccion el reparto de Consumos de 1882-83, y se acordó exponerle al público por término de 8 dias para oír reclamaciones.

Dia 16.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la anterior y se nombró una Comision para que en union de la Secretaria forme la lista de electores para Diputados Provinciales. Se nombró una Comision que emita dictamen acerca del terreno que procedente de la via pública solicitan Anastasia Santana Lucas y Rafael Sandonis Lora; y últimamente se acordó la distribucion de fondos para este mes.

Dia 23.

SESION ORDINARIA.

Una vez aprobada la anterior se autorizaron por hallarlas exactas, las listas de electores para Diputados Provinciales formadas por la Comision nombrada, y que se remitan al Alcalde de Nava del Rey como cabeza de Distrito electoral; y últimamente se desestimó por improcedente como de una manera estensa se hace constar la reclamacion interpuesta por D. Manuel Federico Gonzalez y otros contribuyentes que solicitan la nulidad del reparto de consumos de 1882-83; y que por el Sr. Alcalde se forme el oportuno expediente acerca de las raspaduras que se notan en varias firmas de la instancia.

Aprobado el anterior extracto en sesion de este dia.

Alaejos 14 de Octubre de 1882.— El Alcalde Presidente, Pedro Santana Gonzalez—El Secretario, Vicente Puertas.

NUM. 259.

Ayuntamiento constitucional de Rueda

Año de 1882.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Setiembre.

Dia 7.

SESION ORDINARIA.

Para hacer la entrega en caja de la Diputacion Provincial del quinto del reemplazo de 1881 Eduardo Ballester Martin, fué nombrado comisionado el primer Teniente Alcalde D. Marcelino Serrano.

Se acordó pagar á los contratistas de los novillos que se lidiaron en esta villa los dias 15 y 16 de Agosto anterior las 1675 pesetas importe de la contrata.

Se acordó convocar á los señores asociados elegidos por sorteo para la constitucion de la Junta municipal el dia 14 del corriente mes,

Dia 14.

SESION ORDINARIA.

Se acordó formar el oportuno expediente y pliego de condiciones para la subasta en arriendo por un año de los pastos de los prados de esta Villa.

Dia 21.

SESION ORDINARIA.

Se nombró una Comision compuesta de ocho labradores, cosecheros de ésta villa para que examinando el viñedo de este término manifiesten que dia puede darse principio á la recoleccion del fruto pendiente.

Se dió cuenta del pliego de condiciones formado para el arrendamiento de los pastos de los prados de esta villa y fué aprobado en todas sus partes.

Se dió cuenta del dictámen de la Comision nombrada para enterarse, examinar y proponer al Ayuntamiento la resolucion que debe darse á las cuestiones pendientes entre el Ayuntamiento y los compradores de las parcelas del prado de la Vequilla que fué de estos propios, y en vista de las razones aducidas en dicho dictámen se acordó formar el oportuno expediente para proceder previas las formalidades legales, al deslinde de las márgenes del Rio Zapardiel linderas de las indicadas parcelas, con señalamiento de servidumbre de este público.

Rueda treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.— Pedro Cendon.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en la sesion del dia 1.º del corriente mes fué aprobado.

Rueda 9 de Octubre de 1882.— V.º B.º. El Alcalde, Mariano Gimeno.— Pedro Cendon, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos. *Idem* de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.